



INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA ETA  
ETXEBIZITZA SAILA  
Ingurumen Sailburuordetza  
Ingurumenaren Administrazioaren Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,  
PLANIFICACION TERRITORIAL Y VIVIENDA  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
Dirección de Administración Ambiental

**RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2019, del director de Administración Ambiental, por la que se formula el documento de alcance del Plan Especial de Ordenación Urbana del área industrial y de servicios Ibarzaharra 04, AIS\_IB\_RM04 del suelo urbano del Plan de Compatibilización del Planeamiento Urbanístico municipal de Sestao y del Valle de Trápaga-Trapagaran.**

### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 22 de julio de 2019, el Ayuntamiento del Valle de Trápaga - Trapagaran completa la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial de Ordenación Urbana del área industrial y de servicios Ibarzaharra 04, AIS\_IB\_RM04 del suelo urbano del Plan de Compatibilización del Planeamiento Urbanístico municipal de Sestao y del Valle de Trápaga-Trapagaran, en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, como en la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La documentación que consta en la solicitud consiste en el borrador del Plan, la documentación exigida en la legislación sectorial y el documento inicial estratégico.

En aplicación del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, se realiza el trámite de consultas. Las Administraciones públicas y personas interesadas consultadas por el órgano ambiental son las siguientes:

- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- Dirección de Salud Pública y Adicciones del Gobierno Vasco.
- Agencia Vasca del Agua, Ura.
- IHOBE. Sociedad Pública de Gestión Ambiental.
- Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Sección de Sostenibilidad Ambiental de la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Ekologistak Martxan Bizkaia.
- Eguzki, Recreativa Eguzkizaleak.

Asimismo, se pone a disposición de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas la documentación exigida por la legislación sectorial, el borrador del Plan, el documento inicial estratégico y el formulario del Anexo V del Decreto 211/2012, de 16 de

octubre, en la página web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda en orden a identificar a las personas interesadas en el Plan.

Finalizado el plazo establecido en la legislación correspondiente, se han recibido respuestas en el trámite de consultas a las administraciones públicas y a las personas interesadas con el resultado que obra en el expediente.

Una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección de medio ambiente del País Vasco, las evaluaciones de impacto ambiental garantizarán de forma adecuada el cumplimiento, entre otros objetivos, de introducir en las primeras fases del proceso de planificación, y en orden a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis relativo a las repercusiones sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.1 a) de la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria, cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

La Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio ambiental estratégico tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Dicha norma establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a dicha solicitud de inicio, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211 /2012, de 16 de octubre, viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento de inicio.

Por último, en orden a determinar el documento de alcance de la evaluación ambiental, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre contenido del estudio ambiental estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211 /2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistas la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 211 /2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa de aplicación

## RESUELVO

Primero. Formular únicamente a efectos ambientales el documento de alcance de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de Ordenación Urbana del área industrial y de servicios Ibarzaharra 04, AIS\_IB\_RM04 del suelo urbano del Plan de Compatibilización del Planeamiento Urbanístico municipal de Sestao y del Valle de Trápaga-Trapagaran (en adelante, el Plan) en los términos recogidos a continuación:

### 1.- Objeto de la Modificación del Plan.

El Plan tiene por objeto establecer la ordenación pormenorizada del área industrial y de servicios Ibarzaharra 04 AIS\_IB\_RM04, de acuerdo a la ordenación estructural contenida en el Plan de Compatibilización del planeamiento urbanístico de Sestao y de Valle de Trápaga - Trapagaran, en Ibarzaharra y su entorno, aprobado definitivamente el 3 de abril de 2012.

El uso característico del área Ibarzaharra 04, AIS\_IB\_04, es el Uso 7. Uso productivo. Categoría industrial. Subcategoría 3 (actividad industrial no admitida en zonas residenciales pero si en polígonos y parques industriales, o polígonos mixtos con uso terciario). La subcategoría industrial 3 permite la implantación de una gran diversidad de actividades, tanto las propiamente industriales como las de almacenamiento, distribución con o sin venta directa al público, la industria escaparate o la industria avanzada I+D.

Se podrá destinar a la implantación de “Grandes Establecimientos Comerciales” una cuantía no superior a 4.527,67 m<sup>2</sup> construidos sobre rasante.

Asimismo, se autoriza la implantación del Uso 5. Residencial. Categoría 5. Hotelera, adoptándose un perfil edificatorio de planta baja y 6 plantas de altura. En el resto de las subzonas los edificios se desarrollarán en planta baja y planta primera, (además de permitirse

la ejecución de sótanos para la implantación de aparcamientos, instalaciones, trasteros o almacén auxiliar).

El área se estructura mediante un eje viario, eje 8, que es la prolongación del vial previsto en la ordenación del área colindante (Ibarzaharra 06). El eje se prolonga hasta llegar a la conexión con la carretera BI-3746, localizada al oeste del área, mediante una rotonda de nueva creación. A ambos lados de este eje viario local se sitúan los aparcamientos de dominio público, así como el acceso a la parcela dotacional de aparcamientos.

Quedan configuradas cuatro parcelas o subzonas de actividades económicas (SZ\_IL\_01 02 03 y 04) que se califican como “subzonas de industria ligera” y en las que se autorizan el uso productivo industrial en su categoría 3ª. La superficie total es de 56.097,80 m<sup>2</sup>.

Subzona	Superficie	Edificabilidad sobre rasante	Edificabilidad bajo rasante	Perfil
SZ_IL_01	19.500 m <sup>2</sup>	3.553 m <sup>2</sup> t	4.500,00 m <sup>2</sup> t	PB+1
SZ_IL_02	17.692 m <sup>2</sup>	4.000 m <sup>2</sup> t	4.643 m <sup>2</sup> t	PB+1
SZ_IL_03	18.905 m <sup>2</sup>	21.205 m <sup>2</sup> t	6.458 m <sup>2</sup> t	PB+1
SZ_IL_04	1.227,65 m <sup>2</sup>	7.350 m <sup>2</sup>	2.453 m <sup>2</sup> t	PB+6

El total de la edificabilidad urbanística sobre rasante en las subzonas productivo industriales es de 36.108,00 m<sup>2</sup>t, inferior a la edificabilidad materializada en el ámbito.

Las subzonas SLEL\_01 02 03 y 04 del sistema local de espacios libres, abarcan una superficie total de 4.387,00 m<sup>2</sup> y se localizan en los límites oeste y sur del área, junto a los viales para crear una barrera verde en el frente de la vialidad general municipal y en la colindancia con el ámbito Ibarzaharra 05.

La subzona SLEP\_01 -Valle de Trapaga-Sestao, con 549,10 m<sup>2</sup>, es una parcela independiente destinada al uso de equipamiento público. Se localiza en el extremo sur del área, íntegramente en el municipio del Valle de Trápaga y concentra también la edificabilidad destinada a este uso correspondiente al municipio de Sestao.

Las subzonas SLVM 01 y 02, destinadas a los viarios locales, aparcamientos y aceras, abarcan una superficie total de 9.272,70 m<sup>2</sup>.

El resto de las subzonas se destinan a las redes de suministro de energía eléctrica y gas. El Sistema local de infraestructura de gas acogerá el centro reductor de presión del suministro de gas a los edificios proyectados en el área. Por su parte en el sistema local de infraestructuras eléctricas se colocará un transformador eléctrico.

Además de estas superficies, se incluye en el área una cesión al sistema general de transporte viario municipal en todo su frente con la carretera BI-3746, con una superficie de cesión aproximada de 1.100,50 m<sup>2</sup> (subzona SGVM 01).

## 2.- Documento de alcance

### A. Los objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables

Se tomarán como base fundamental para la elaboración del Plan los objetivos ambientales emanados de las normativas, estrategias y programas de general aceptación; principalmente se tomarán los objetivos estratégicos y líneas de actuación del IV Programa Marco Ambiental 2020. En particular, el Plan deberá integrar la actuación 9 de la línea de actuación 1.3 que establece que se deberá *“favorecer la implantación de una ordenación territorial inteligente que prime mayores densidades de población, potencie la combinación de usos y la optimización del consumo de suelo, primando la reutilización y regeneración del mismo”*.

En aplicación del artículo 2 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, los principios de desarrollo sostenible que deberán regir la evaluación ambiental del Plan serán:

- a) Utilizar racional e intensivamente el suelo y priorizar la utilización intensiva de suelos ya artificializados, preservando de la urbanización el suelo natural.
- b) Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas.
- c) Reducir el sellado del suelo, mediante un uso más sostenible del mismo y que mantenga tantas funciones como sea posible.
- d) Fomentar el uso sostenible de recursos naturales: agua, energía, suelo y materiales.
- e) Preservar y mejorar los hábitats y las especies, el medio natural y la conectividad ecológica.
- f) Conservar y mejorar los paisajes y el patrimonio cultural.
- g) Fomentar del ahorro energético, la eficiencia y el uso de energías renovables y la cogeneración.
- h) Garantizar un aire limpio y la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido y a contaminación lumínica.
- i) Alcanzar un buen estado ecológico de las masas de agua y un uso sostenible del recurso.
- j) Favorecer la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático mediante la integración de medidas de mitigación y adaptación.
- k) Minimizar los riesgos naturales.

Además, deberán recogerse los criterios contenidos en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco y en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

### B. Ámbito geográfico y áreas ambientalmente relevantes.

El ámbito objeto del Plan Especial del área industrial y de servicios Ibarzaharra 04, AIS\_IB\_RM04 (en adelante el Plan), es un suelo clasificado como urbano con uso característico productivo-industrial de acuerdo al PGOU del Valle De Trapaga.

Cuenta con una superficie de 73.125 m<sup>2</sup> y se encuentra comprendido en los términos municipales del Valle de Trápaga y de Sestao. Se trata de una superficie prácticamente horizontal situada

a una cota media + 2.85, exceptuando la zona en colindancia con la carretera BI-3746, que limita al ámbito por el oeste y que se sitúa a cota +5.00. Se encuentra entre los ríos Ballonti, en su margen derecha, y Triano (o Granada), en su margen izquierda.

La superficie del área Ibarzaharra 04 está ocupada, en gran parte, por lo que queda de las naves fundacionales de la empresa industrial Babcock Wilcox, así como edificios anexos donde se ubicaban las oficinas. Actualmente dichos terrenos, que han quedado sin actividad industrial, presentan un estado de total abandono, habiendo sido saqueadas y desmanteladas las instalaciones. Aún permanecen restos de la urbanización y de edificaciones y naves parcialmente demolidas.

El área se emplaza, por tanto, en un área de actividad industrial y cercana a importantes ejes viarios: autopista A-8, eje del Ballonti y carreteras BI-644 y BI-3746.

El ámbito carece de elementos naturales de relevancia, presenta vegetación ruderal o nitrófila y no cuenta con hábitats de interés comunitario ni espacios protegidos o cualquier otro espacio de interés naturalístico. Únicamente señalar que la zona queda incluida dentro de las Áreas de interés geológico Marismas de Galindo, si bien se encuentran totalmente transformadas con un elevado nivel de antropización.

El área se encuentra en un Área con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES017-BIZ-IBA-02 de los ríos Ballonti y Triano (o Granada), dentro de la Zona de Flujo Preferente prácticamente en su totalidad y afectada en el resto por la avenida de 100 años de periodo de retorno.

Todo el ámbito se asienta sobre suelos recogidos en el Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo. (Aprobado por Decreto 165/2008, de 30 de septiembre) y no presenta vulnerabilidad apreciable a la contaminación de acuíferos.

Prácticamente todo el ámbito industrial queda afectado por la Zona de Servidumbre Acústica de las carreteras forales de Bizkaia (Orden Foral 4523/2013).

### **C. Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones**

El riesgo de inundabilidad de la zona ya fue considerado en el Plan de Compatibilización. En el mismo se estableció que las plantas de edificación debían situarse por encima de la cota +5. Al objeto de evitar este riesgo, en este Plan la rasante de las nuevas edificaciones se sitúa por encima de la cota +6.30, con la finalidad de estar a salvo, incluso, de la avenida de 500 años de retorno. A este respecto, en el informe de la Agencia Vasca de Agua de 29 de julio de 2019, señala que las actuaciones planteadas en el presente Plan son compatibles con las medidas estructurales del Plan de Gestión Del Riesgo de Inundación (PGRI) y con los informes emitidos por dicha Agencia al respecto, no encontrándose objeción al desarrollo propuesto en el Plan.

Otras limitaciones son las derivadas de la aplicación del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV. En aras a cumplir con el artículo 36 del citado Decreto se deberá incorporar un estudio de impacto acústico según el artículo 37 y ss de la citada norma. Por otra parte, y tal y como se establece en el punto 1.2.e) de Anexo III del citado Decreto

213/2012, en el ámbito objeto de ordenación se deberá justificar la posibilidad de admitir usos que requieran mayor exigencia de protección acústica cuando se garantice en los receptores el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica previstos para esos usos en dicho Decreto.

Por otra parte, no se han detectado otros ámbitos inapropiados para las actuaciones propuestas por el Plan.

#### **D. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas previas.**

A continuación se recogen los aspectos ambientales más relevantes contenidos en los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas:

- En relación a la afección al dominio público hidráulico, la ordenación propuesta y las actuaciones en las franjas de protección del dominio público hidráulico deben ser objeto de autorización administrativa de la Agencia Vasca del Agua. Los retiros de edificación son compatibles con lo establecido en el PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos. En la documentación del PEOU se debe incluir un informe del ente gestor, el Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia, que justifique la suficiencia de las estructuras existentes para dar servicio a las nuevas demandas, así como para dar servicio a las nuevas cargas de saneamiento.
- En cuanto al riesgo de inundabilidad, como se ha señalado en el apartado anterior de esta Resolución, las actuaciones planteadas por el presente Plan son compatibles con las medidas estructurales del Plan de Gestión Del Riesgo de Inundación (PGRI) y con los informes emitidos por la Agencia Vasca del Agua en relación al ámbito del Plan.

Por otra parte, teniendo en cuenta la superficie del ámbito, en cumplimiento de lo indicado en el art. 44.1 del Plan Hidrológico, se debe promover el empleo de sistemas de drenaje sostenibles que minimicen eventuales aumentos de escorrentía por la ejecución de nuevos desarrollos urbanísticos, evitando así alteraciones en las cuencas interceptadas.

- Considerando que el ámbito del Plan se sitúa en un emplazamiento (parcela 48084-00004) que ha soportado históricamente actividades potencialmente contaminantes, en el caso de que se dé alguna situación de las del art. 23 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, y antes de cualquier intervención en la misma será necesaria la tramitación de la Declaración de calidad del suelo.

#### **E. Aspectos fundamentales a considerar y su alcance en el Estudio Ambiental Estratégico.**

El estudio ambiental estratégico deberá incorporar el contenido mínimo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, que deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De acuerdo con lo anterior, los apartados que se desarrollen deberán responder al siguiente esquema metodológico:

1. Contenido, objetivos y relaciones con otros planes y programas pertinentes.
2. Situación actual del medio ambiente.
3. Efectos significativos en el medio ambiente.
4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
5. Proceso de selección de alternativas.
6. Programa de vigilancia ambiental.
7. Resumen no técnico.

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el estudio ambiental estratégico, en adelante el Estudio, debe profundizar en los siguientes aspectos con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

### **1. Contenido, objetivos y relaciones con otros planes y programas**

El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos principales del Plan y deberá justificar de forma específica la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado Primero.2.A de esta Resolución se han tenido en cuenta durante la elaboración del Plan. Dicha justificación se apoyará en el uso de indicadores y límites, bien establecidos en las normas o bien propuestas en el propio Plan.

Asimismo, se detallarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental que puedan contener los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan y que resulten de aplicación al mismo. El estudio ambiental estratégico deberá aportar un análisis de la compatibilidad con dichos planes de ordenación territorial y sectorial jerárquicamente superiores. En particular, y entre otros, se tendrán en cuenta los siguientes planes:

- Plan Territorial Parcial del área funcional del Bilbao Metropolitano.
- El Plan Territorial Sectorial de creación pública de suelo para actividades económicas y de equipamientos comerciales.
- El Plan Territorial Sectorial de Carreteras de Bizkaia.
- El Plan Territorial Sectorial de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV.
- Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2015- 2021), en particular las determinaciones relacionadas con las zonas inundables.
- Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI) de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- Plan de Compatibilización del planeamiento urbanístico de Sestao y del Valle de Trápaga.

En caso de que dichos planes o programas jerárquicamente superiores se hubieran sometido a algún procedimiento de evaluación ambiental, se detallarán las determinaciones de dichas declaraciones ambientales estratégicas que afecten al objeto o al ámbito del Plan, así como

los criterios para la evaluación ambiental que se hayan establecido en las declaraciones ambientales estratégicas o en los documentos equivalentes emitidos en aplicación de la normativa vigente en su momento.

Se explicitarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en las normas y estrategias, así como en otros planes y programas que no guarden relación jerárquica con el Plan, de diferentes ámbitos (comunitario, estatal, autonómico o local), cuando resulten de aplicación para el diseño del Plan.

El Estudio Ambiental Estratégico describirá y localizará las actuaciones y proyectos previstos para la ejecución del Plan que pueden dar lugar a efectos sobre el medio ambiente. Las acciones se jerarquizarán desde las más relevantes a las menos, considerando su ubicación precisa, naturaleza, magnitud, condiciones de funcionamiento y consumo de recursos naturales.

Asimismo, se identificarán las actuaciones que pueden dar lugar a posibles efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos que puedan surgir con el resto de planes aplicables al ámbito de afección. Los efectos así identificados se evaluarán, en su caso, en el apartado de identificación y valoración de impactos del plan. La finalidad será promover la consecución de objetivos comunes y, evaluar las posibles alternativas de actuación del Plan en los casos en los que se puedan presentar solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los otros planes.

## **2. Situación actual del medio ambiente**

El Estudio deberá describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente, detallando las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su probable evolución en caso de que no se llevara a cabo el Plan, teniendo en cuenta el cambio climático.

Asimismo, debe identificarse cualquier problema ambiental existente que sea relevante, incluyendo en particular los relacionados con cualquier zona de las recogidas en el apartado Primero.2.B de esta Resolución y las limitaciones del ámbito para nuevos desarrollos urbanísticos, descritas en el apartado Primero.2.C de la presente Resolución.

Igualmente, se llevará a cabo una definición de las unidades ambientales homogéneas del territorio a partir del análisis integrado de sus características paisajísticas y de los recursos naturales.

Los aspectos ambientales mencionados anteriormente deberán representarse de forma cartográfica, a una escala proporcionada al carácter del Plan.

La descripción de la situación actual del medio ambiente deberá apoyarse en el uso de indicadores ambientales, pudiendo utilizarse a tal efecto los recogidos en el panel básico de indicadores del Programa Marco Ambiental, así como los del Eustat referidos al territorio y al medio ambiente, y cuantos otros puedan ofrecer información relevante sobre la evolución de los objetivos ambientales señalados en los apartados anteriores de esta Resolución.

Deberán tenerse en cuenta, al menos, los siguientes indicadores, referidos a la situación actual en comparación con la propuesta:

- % de superficie natural de la totalidad del ámbito que se debe transformar para abastecer la necesidad planteada.
- % de superficie que se destinará a espacios libres.
- % de superficie de suelos potencialmente contaminados y recuperados para nuevos usos
- Artificialización del suelo: superficie artificializada en relación a la superficie total.
- Indicadores de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

El Estudio deberá incorporar los datos referentes a los indicadores citados o, en su defecto, a otros indicadores representativos de los mismos aspectos, justificando las posibles dificultades encontradas para obtener los datos precisos en cada caso. Igualmente, el Estudio deberá incorporar datos referentes a otros indicadores que se propongan, de forma que, en su conjunto, quede definida una situación ambiental de referencia para la aplicación del programa de vigilancia ambiental.

### **3. Efectos significativos en el medio ambiente**

En este apartado se deberán analizar los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores y evaluando, para su toma en consideración, los servicios ambientales prestados por los ecosistemas afectados. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

La identificación y caracterización de los efectos del Plan derivará del estudio de las interacciones entre las acciones previstas en el Plan y las características específicas de los elementos ambientales que pueden resultar afectados, así como de los problemas y riesgos ambientales que se puedan originar o que puedan resultar agravados e intensificados. De los impactos identificados, se deberán señalar expresamente los considerados como significativos.

Por otra parte, el Plan establece la ordenación pormenorizada del ámbito en el que se prevé un futuro desarrollo urbanístico por lo que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 37 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, deberá incorporarse un estudio de impacto acústico que incluya la elaboración de mapas de ruido y evaluaciones acústicas que permitan prever el impacto acústico global de las áreas acústicas para las que se prevea un futuro desarrollo urbanístico. Este estudio de impacto acústico deberá responder a los contenidos detallados en el citado artículo 37.

En relación con la presencia de suelos potencialmente contaminados, y de acuerdo con la Ley 4/2015 para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, en el caso de que se dé

alguna de las situaciones descritas en el artículo 23 de dicha Ley, será necesario la tramitación de una declaración de calidad de suelo que, atendiendo al artículo 31.4 de dicha Ley, " [ ... ] deberá emitirse con anterioridad a la aprobación definitiva de los instrumentos urbanísticos que incluyan la ordenación pormenorizada de la parcela o parcelas que soporten o hayan soportado una actividad o instalación potencialmente contaminante del suelo, o con anterioridad a la modificación de dichos instrumentos y, preferentemente, en las fases iniciales de los respectivos procedimientos."

No obstante, en el supuesto de que en el emplazamiento, en todo o en parte, concurriesen circunstancias que impidieran llevar a cabo las investigaciones de la calidad del suelo, podrá procederse a la aprobación definitiva del instrumento de ordenación de que se trate sin la declaración de la calidad del suelo. En este caso, dicha declaración deberá emitirse con anterioridad a la aprobación inicial del Programa de Actuación Urbanizadora o, en su defecto, de los proyectos de reparcelación y urbanización del ámbito de gestión en cuya delimitación se incluya el emplazamiento. en el caso de que se dé alguna de las situaciones incluidas en el artículo 23 de esta Ley.

Por ello, antes de que se proceda a cualquier intervención sobre un emplazamiento inventariado sería necesario exigir, en primer lugar, la realización de una investigación de la calidad del suelo que garantice que no existen riesgos asociados a la contaminación del suelo para las personas tanto trabajadores como usuarios de la nueva utilización del terreno de acuerdo a los usos establecidos y en segundo lugar, la gestión adecuada de los residuos abandonados, edificaciones y posibles tierras a excavar de acuerdo a la legislación vigente en materia de residuos.

El estudio deberá valorar si el plan debe requerir como documentación adicional de los proyectos de obras o actividades correspondientes el Estudio de Integración Paisajística según el artículo 7.3 del Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la CAPV.

#### **4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias**

Para cada uno de los efectos significativos identificados en el apartado anterior se describirán las medidas previstas para su prevención, corrección o, en su caso, compensación. Se especificará, en la medida de lo posible, el instrumento de desarrollo en el que se implementará cada una de las medidas propuestas.

Además, el estudio ambiental estratégico deberá identificar la previsión de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental de los que el Plan es el marco para su futura autorización y, en su caso, establecer las directrices para la minimización de las afecciones en el momento de desarrollo de los proyectos.

Entre las medidas preventivas y correctoras, se preverán las relativas a la protección del dominio público hidráulico y las orientadas a prevenir posibles problemas de inundabilidad, a este respecto se tendrán en cuenta, en particular, los criterios expuestos por la Agencia Vasca de Aguas en los diferentes informes emitidos en relación al ámbito del Plan. Se tendrán en cuenta, además, los criterios establecidos en los planes citados en apartados anteriores de esta

Resolución, en concreto: Plan Territorial Sectorial de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV y el Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental (2015-2021).

Se establecerán las medidas necesarias, en su caso, para alcanzar los objetivos de calidad acústica, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 213 / 2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.

Finalmente, tal y como exige la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico incluirá medidas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. A estos efectos, se pueden utilizar como referencia las siguientes guías metodológicas elaboradas por IHOBE: "Guía para la elaboración de programas municipales de adaptación al cambio climático. Cuaderno de trabajo nº Udalsarea 21" y "Manual de Planeamiento Urbanístico en Euskadi para la mitigación y adaptación al Cambio Climático (IHOBE)".

#### **5. Proceso de selección de alternativas**

Se incluirá un resumen motivado del proceso de selección de las alternativas, que justifique su viabilidad técnica, económica y ambiental, y su congruencia y proporcionalidad con los objetivos del Plan y en especial con los objetivos ambientales recogidos en anteriores apartados de esta Resolución. En este análisis se describirá la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades halladas, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

#### **6. Programa de vigilancia ambiental**

El Estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos de la aplicación del Plan. En el programa de vigilancia ambiental se describirán los indicadores y, en su caso, los valores de referencia de los efectos más significativos, tanto positivos como negativos.

El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores que se propongan en el Estudio y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.

#### **7. Resumen no técnico**

El Estudio incluirá un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes, que contenga información concisa en términos comprensibles por el público en general, que trate todos los aspectos analizados y que contenga asimismo información gráfica, con el fin de que pueda constituir un documento autosuficiente e independiente del propio Estudio.

**F. Identificación de las Administraciones públicas afectadas y del público interesado que deberá ser consultado por el promotor, después de la aprobación inicial**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211 /2012 de 16 de octubre y del artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el listado de las Administraciones públicas

afectadas y del público interesado es el realizado para el trámite de consultas y administraciones afectadas para la elaboración de esta Resolución. El órgano ambiental, tal y como se ha mencionado en apartados anteriores, ha realizado consultas a:

- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- Dirección de Salud Pública y Adicciones del Gobierno Vasco.
- Agencia Vasca del Agua, Ura.
- IHOBE. Sociedad Pública de Gestión Ambiental.
- Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Sección de Sostenibilidad Ambiental de la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Ekologistak Martxan Bizkaia.
- Eguzki, Recreativa Eguzkizaleak.

#### **H. Definición de las modalidades, la amplitud y los plazos de información pública y consultas**

En orden a garantizar el derecho de acceso a la información y a la participación pública, el órgano sustantivo, o en su caso el órgano promotor, someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a información pública, por un plazo no inferior a 45 días.

Asimismo, simultáneamente al trámite anterior, se deberá recabar la opinión de, al menos, los organismos a los que ha consultado la Dirección de Administración Ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, el plazo máximo para la elaboración del Estudio, y para la realización de la información pública y de las consultas previstas en los artículos 21 y 22 de la norma, será de quince meses a contar desde la notificación al órgano promotor de este documento de alcance.

#### **I. Instrucciones para presentar la documentación**

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el Estudio deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrá la calidad necesaria para cumplir las exigencias de la Ley. El Estudio deberá identificar a dichas personas, indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. La identificación deberá incluir el nombre, apellidos y código del documento nacional de identidad u otro documento que sirva a los mismos fines. Además, deberá constar la fecha de conclusión y la firma de dichas personas, que serán responsables de los contenidos del Estudio y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Para la presentación de la documentación se deberán seguir las siguientes instrucciones:

1. Los documentos que acompañen a la solicitud de declaración ambiental estratégica deberán guardar la debida coherencia, tanto entre sí como con los presentados con

anterioridad, en caso de que los hubiera, de forma que no se impida y que se facilite la labor de los órganos administrativos que deban pronunciarse.

2. Se deberá poner especial cuidado en indicar en cada caso los datos que permitan relacionar entre sí los distintos apartados de los documentos técnicos (así, por ejemplo, si se describen en un apartado las acciones del plan y en otro apartado los impactos ambientales producidos por dichas acciones, en ambos casos las acciones deberán tener la misma denominación).
3. Deberán especificarse las fuentes de obtención de datos, cuando proceda.
4. Se deberá incorporar documentación gráfica y cartográfica, del plan, programa o proyecto en los apartados en que sea necesario. Los planos deberán entregarse en formato pdf y éstos deberán estar georreferenciados, es decir, los pdfs deberán contener las coordenadas del ámbito en el sistema de referencia oficial UTM30N ETRS89.
5. Además de los archivos en formato pdf para su visualización, para facilitar la correcta labor de análisis técnico se presentará una copia adicional de los planos en formato shape (preferiblemente utilizando el sistema de referencia UTM30N ETRS89) que no deberán superar los 10Mb. Este archivo shape se entregará comprimiendo en un único archivo ZIP los archivos 4 archivos que lo conforman: .shp, .shx, dbf, .prj.

Ejemplo de un shape comprimido "ambito.zip" conteniendo los 4 archivos:

- ambito\_ejemplo.shp
- ambito\_ejemplo.shx
- ambito\_ejemplo.dbf
- ambito\_ejemplo.prj

6. Todos los planos deberán identificarse con un código y un título. Contendrán, asimismo, una leyenda y la simbología necesaria para la correcta interpretación de los datos representados, escala gráfica y numérica con indicación de los formatos de impresión, firma y fecha de realización.
7. Si se presentaran planos en formato reducido a partir de la escala original, deberá corregirse la escala originalmente indicada en el plano, de forma que las mediciones efectuadas sobre el mismo resulten inequívocas.
8. Deberán incorporarse a la documentación todos los anexos, figuras, planos o fotografías cuya referencia aparezca en los textos. Dicha referencia deberá ser lo bastante clara para encontrar dichos elementos con facilidad.
9. Cuando determinada información se presente como subsanación o corrección de alguno de los apartados de los documentos, y al mismo tiempo se mantenga en el expediente el apartado que se pretenda subsanar o corregir, la nueva información deberá explicitar los capítulos, páginas, epígrafes, apartados, párrafos, frases, cuadros, figuras, planos,

o cualquier otro elemento del documento original que deba considerarse anulado o sustituido mediante la subsanación o corrección. La documentación que complete o subsane otra anterior deberá explicitar tal circunstancia al inicio de la misma. Cuando no se sigan las instrucciones citadas para la subsanación de una solicitud, ello podrá requerir un trámite adicional para la aclaración de los aspectos que resulten contradictorios o incongruentes, con el consiguiente retraso en la resolución del procedimiento.

10. La solicitud deberá presentarse mediante el sistema IKS-eem, utilizándose las fichas y formularios que resulten de aplicación y que están disponibles en la página web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, concretamente en la siguiente dirección:

[http://www.euskadi.eus/web01-2inguru/es/contenidos/informacion/guia\\_iks/es\\_def/index.shtml](http://www.euskadi.eus/web01-2inguru/es/contenidos/informacion/guia_iks/es_def/index.shtml)

11. Cuando un documento se presente en formato .pdf, debe ocupar un máximo de 30 MB y debe permitir búsquedas. Los documentos de mayor extensión deberán dividirse para su incorporación al sistema.
12. Se incorporará un índice completo de toda la documentación presentada, con indicación de la página en la que se encuentra cada uno de los apartados indicados. Cuando se presente un índice para un documento .pdf, el número de página consignado coincidirá con el número que se utilice en el comando "Ir a la página" del programa de lectura, para acceder a la página en cuestión.
13. El órgano promotor deberá garantizar, en todo momento en sus transmisiones de datos, el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

**Segundo.** Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento del Valle de Trapaga - Trapagaran.

**Tercero.** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.

Vitoria-Gasteiz, a 15 de octubre de 2019.

IVAN PEDREIRA LANCHAS



INGURUMEN  
ADMINISTRAZIOAREN  
ZUZENDARIA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL

Ingurumen Administrazioaren Zuzendaria  
Director de Administración Ambiental